

SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO "PLANTA DE ÁRIDOS - MASPIR".

Resolución Exenta N°078

La Serena, 30 de junio de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta de fecha 18/05/2017 del Sr. Francisco Acien Arqueros, en representación de MASPIR S.A., recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°0539).
7. La carta N°046 de fecha 25/05/2017 del Director Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando mayores antecedentes.
8. La carta de fecha 30/05/2017 del Sr. Francisco Acien Arqueros, en representación de MASPIR S.A., recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°0570) adjuntando antecedentes requeridos en la carta indicada en el numeral precedente.
9. Los antecedentes legales presentados por el proponente en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la personería de su representante legal, consistentes en copia autorizada del Certificado de Vigencia de la Sociedad MASPIR y copia autorizada de la Reducción a Escritura Pública Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas MASPIR S.A. Acta N°5 y Reducción a Escritura Pública Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas MASPIR S.A. Acta N°7, ambas de fecha 13 de abril de 2017 en las que constan las facultades conferidas.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Francisco Acien Arqueros, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado "**Planta de Áridos - MASPIR**".
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Instalar una planta para extraer, clasificar y almacenar temporalmente **18.000 m³ de áridos**, con el fin de abastecer la fábrica de prefabricados de hormigón perteneciente a MASPIR, ubicada a unos ocho kilómetros de distancia del proyecto en dirección sur. Los áridos

provendrán de la quebrada Lagunillas, los que serán procesados in situ por una planta de chancado, la que clasificará el material según su tamaño para su posterior traslado mediante camiones tolva a la fábrica de prefabricados de MASPIR, ubicada en la ruta D-43, intersección ruta D-421.

El acceso al proyecto se encuentra en la ruta D-43, a 500 metros aproximadamente al norte de la ruta D-51 (ruta que conduce hacia Andacollo), comuna de Coquimbo, provincia de Elqui, región de Coquimbo. El proyecto se emplazará al interior del fundo Lagunillas, ubicado aproximadamente a dos km en dirección oeste, desde su acceso.

Sus coordenadas son las siguientes:

Tabla 1: Coordenadas centrales del proyecto (COORDENADAS UTM Datum WGS 84 huso 19j).

Norte	Este
6.665.279	283.944

Tabla 2: Polígono del área del proyecto (COORDENADAS UTM Datum WGS 84 huso 19j).

Vértice	Norte	Este
V1	6.665.250	283.806
V2	6.665.193	284.019
V3	6.665.266	284.052
V4	6.665.161	284.181
V5	6.665.219	284.229
V6	6.665.384	284.136
V7	6.665.427	283.812

- b) El proyecto comprende siete hectáreas aproximadamente. De estas siete hectáreas, se considera una superficie de alrededor de dos hectáreas para emplazar la planta de áridos, instalaciones de apoyo, un área de acopio y caminos internos para el movimiento de maquinaria. El resto del área (cinco hectáreas), estará destinada a la extracción de áridos presentes en el lugar.
 - c) Se estima un periodo aproximado de 10 meses, considerando la etapa de construcción, operación y cierre del proyecto.
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 4. Que el artículo 3° letra b) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA *“los proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda”*, específicamente el literal i.5.2.) indica que *“Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;”*.
 5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Planta de Áridos - MASPIR”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en los literales i.5.2., toda vez que el volumen total a extraer durante la vida útil del proyecto será de **18.000 m³**.



RESUELVO:

1. Que el proyecto "Planta de Áridos - MASPIR", presentado por el Sr. Francisco Acien Arqueros en representación de MASPIR S.A., no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera las cantidades señaladas en el literal i.5.2.) del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Francisco Acien Arqueros, en representación de MASPIR S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al solicitante y archívese.



CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


Distribución:

- Sr. Francisco Acien Arqueros, Representante legal MASPIR S.A. (Balmaceda N°2049, La Serena).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

